

Alca 27 de Julio de 1800

Aproracion de la mejora hecha  
por D. Juan. Josef de Arzac en sus heredades  
insuficiente Joaq. de Arzac y en su finca  
en Tlabel de Arzac p. d. Man. de la de  
Casares su Madre, vecina de esta Poblacion.



En la Caseria de Tomasenca, sita en esta Poblacion de Arza, jurisdiccion de la Ciudad de M. S. de Valladolid a veinte y uno de Julio de mil y ochocientos, ya Matamela de Casares, Viuda de D. Josef de Arzac, vecina de esta Poblacion, ante mi el E. S. Real y unico Numerario de la Villa del Parage y testigos, Dijo, que el hijo de ambos D. Matamela Josef de Arzac, residente en la Congregacion de Tlapuato, jurisdiccion de la Ciudad de Guanajuato, Reyno de Mexico, fue mejorado en tercio y quinto de todos los bienes de ambos marido y mujer por Dña D. Matamela, a causa de haver fallecido aquel, y tener su facultad para ello, en virtud de la que se confirieron mutuam. te en testamento otorgado el dia seis de Abril de mil, setecientos, sesenta y ocho por testimonio de D. Josef Ignacio de Gamon E. S. Real y Numerario de la Villa de Penteria: Que por bienes propios tenian las Caserias de Tomasenca, Ayete y Ancho, sitas con sus respectivas tierras y manzanas en esta enunziata Poblacion, y una habitacion de casa en Dña Villa del Parage, pues aunque hay dos, una con dos habitaciones y la otra con una, llamadas Miamo de Arcaconovieta y Pisabola; dos de Dñas

buena,  
sus adhe-  
storgan  
Etateo  
ante, e  
de su  
i haou  
que ten-  
y forma  
seguar  
rencia  
que en el  
nt ramos  
conforme  
atifica  
entimen  
y con un-  
Asi lo  
Josef  
de, Man-  
bi, que  
nte, que  
on, por  
laca de Arzac



habitaciones se compraron con dinero propio  
del Sr. Samuel Josef de Arzac: Que vive habien-  
do acaudado su mesora y herencia, no atrevien-  
dose a venir a gozar sus Casas por si, hizo do-  
nacion de ella por Es.<sup>ta</sup> otorgada a catrue de  
Ayuntamiento de mil, setecientos, noventa y siete por ter-  
ceronimo de Sr. Samuel de Samacho Es.<sup>ta</sup> mas anti-  
guo en su Congregacion de Naupato, en primer  
lugar a favor de su hermano e hijo de la D.<sup>ña</sup> Ma-  
riela, Sr. Vicente Joaquin de Arzac, residente  
en el Marquesado del Tago en el Reyno de  
Peru, y si falta o vive en su hermana, e hija  
tambien de aquella Isabel de Arzac, mujer le-  
gitima de Vicente de Barbun. Enterada, pues,  
D.<sup>ña</sup> D. Mariela de Arzac, compareciente a su  
satisfacion al tenor de su Es.<sup>ta</sup> de donacion,  
y teniendo presente, que las legitimas de Sr. Alexo  
y Miguel Ant.<sup>o</sup> Arzabal sus hijos y  
hermanos del Sr. Samuel Josef, se pagaron del  
dinero que la embio vive para el efecto, asi como  
para la redempcion de varios censos que tenian  
contra si. Otorga, usando del derecho que tiene,  
como madre comun, que desde luego, en virtud  
de este Instrumento, apueva en todo y por todo  
la donacion referida, hecha por el inmund Sr.  
Samuel Josef de Arzac, su hijo, en favor de su her-  
mano el Sr. Vicente Joaquin, y en su defecto en el  
de su hermana Isabel, en quanto puede y ha  
lugar en dho, para que en ningun tiempo se pueda  
reclamar de ella por las representaciones de Sr.  
Alexo y Miguel Ant.<sup>o</sup> Arzabal sus hijos legitimos



y hermano del donatario; y quiere que en todo tiempo se este y pase por su tenor, obligandome, como se obligo a no reclamar de esta En. total ni parcialmte, y si lo hiciere quiere que no sea oida en juicio, ni fuera de el y condenada en costas, y que por el mismo ~~hecho~~ sea visto haverla aprobado y ratificado, anadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato. Al cumplimiento de lo relacionado se obligo con sus bienes, haviendo y por haver; y para que de ello se la compela por todo rigor de dño, via executiva, como por sentencia definitiva, dada por Juez competente, parada en autoridad de cosa juzgada y consentida, confiere su poder a los Jueces y Justicias de d. de. con renunciacion a su propio fuero, jurisdiccion, domicilio y demas leyes a su favor con la que prohibe la gral renunciacion. Por lo otorgado a quien yo el En. doy fe conozco, siendo testigos Josef Joaquín de Urquiza, vecinos de Sta Villacast. Parage Martin D. de Loizaga y ~~Marcial de Toledo~~ que lo son de esta Poblacion; y por la otorgante, que asegura no sabe escribir, firma uno de dho testigos y en fe de todo yo el En. Em. de Arca. Caro. Marcial = Ledo = valgan =

F.º José Joaqu. D.

Truante

*[Signature]*

Antem =  
D. Juan Antonio

Clérigo  
*[Signature]*

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa